--- Trelew, 21 de julio de 2008.----------

--- **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------- El actor en su memorial de agravios, peticionó que se agreguen recortes periodísticos que no pudo agregar oportunamente. ----------

------- Tal como surge de la resolución de fs. 45, el presente juicio tramitó por la vía del juicio sumarísimo. ----------

---------- A su vez el art. 129 de la ley 4.347 establece que las resoluciones dictadas por el Juez de Familia, serán recurribles en los modos tiempos y con los efectos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut. ------- En virtud de lo expuesto, a fs. 346 se concedió el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, en relación (art. 498, inc. 5º C.P.C.C.). ---------- El artículo 275 C.P.C.C., establece expresamente que si el recurso se hubiese concedido en relación “no se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos”. La técnica formal en materia de recursos de apelación concedidos con ese efecto, impone a la alzada fallar sobre la base de las actuaciones producidas en Primera Instancia (conf.: ésta Sala SIC 19/02) en oportunidad previa al dictado de la resolución en crisis.----------

---------- Como correlato de ello, en estos supuestos no procede recibir nuevos elementos de juicio ni entender sobre cuestiones no introducidas al debate previamente y, por categórica prescripción legal, no se admite ni la apertura a prueba ni la consideración de hechos nuevos, por lo que no se considerará la prueba agregada y ofrecida por el apelante. ----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

---------- Desestimar la pretensión del apelante de agregar los instrumentos de fs. 321/323. ----------

---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8º, de la ley 1.130, to. ley 4.550).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

Fdo.: CARLOS A. VELAZQUEZ – MARCELO J. LOPEZ MESA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 124 DEL AÑO 2008– SIC.- CONSTE.----------

--